

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	174. L. 088.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Dolan de Jesús Upegui Hernández
Demandado:	Juan Andrés Tirado Moreno y herederos indeterminados del fallecido señor Darío Tirado Mejía.
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00014-00
Asunto:	Admisión de demanda

El veinticuatro (24) de junio del presente año se recibió vía correo electrónico el escrito y los anexos con las correcciones solicitadas y exigidas en el auto del 22 de junio de 2021.

Pues bien, acorde con la constancia secretarial que antecede, y del estudio de la misma observa el despacho que se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad las exigencias establecidas en la providencia y adicionalmente, por la naturaleza del asunto y el lugar donde se prestó el servicio y domicilio del demandante, corresponde a este Despacho decidir en primera instancia el conflicto planteado.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITIRÁ la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por el señor DOLAN DE JESÚS UPEGUI HERNÁNDEZ, contra el señor JUAN ANDRÉS TIRADO MORENO y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO SEÑOR DARÍO TIRADO MEJÍA. Se les advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio 2020 y Acuerdo PCSJA-20-11567 del 05 de junio de igual año.

Se dispondrá la notificación del auto admisorio al demandado Juan Andrés Tirado Moreno, para que pueda dar contestación al libelo genitor dentro del término legalmente dispuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal Laboral y de la Ley antes citada, en concordancia con el inciso final del artículo 6 y artículo 8 del anotado Decreto 806 de 2020; y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido señor Darío Tirado Mejía, que se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se efectuará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de Primera Instancia presentada a través de apoderado por el señor DOLAN DE JESÚS UPEGUI HERNÁNDEZ, contra el señor JUAN ANDRÉS TIRADO MORENO y los demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO SEÑOR DARÍO TIRADO MEJÍA.

SEGUNDO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso ordinario laboral de primera instancia en el capítulo XIV-II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001, en armonía con la reforma hecha a dicho Código por la Ley 1149 de 2007 y que hace efectiva la oralidad en los mismos; en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio 2020 y Acuerdo PCSJA-20-11567 del 05 de junio de igual año. En consecuencia, dese traslado de ella al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste, transcurridos dos días hábiles después de recibida la misma y su corrección como mensaje de datos a su respectivo correo electrónico.

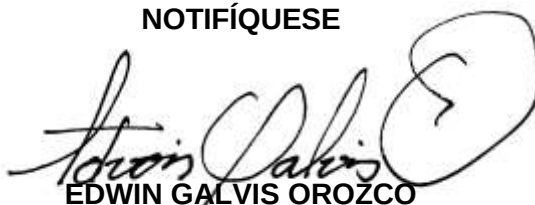
TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido señor DARÍO TIRADO MEJÍA, que se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, y a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el emplazamiento se efectuará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual se nombra como curador Ad Litem al Dr. JAIME IGNACIO SALAZAR JURADO, quien se ubica en la calle 52 No. 51-34 de Ciudad Bolívar. Tel. 8411761. Tel. Celular No. 3113047318, acorde con lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. T., modificado por el artículo 16 de la ley 712 de 2001.

Toda vez que en este caso el demandante a través de su abogado remitió copia de la demanda y anexos al demandado Juan Andrés Tirado Moreno, la notificación personal a éste se limitará al envío del auto admisorio de la misma, conforme lo consagra el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte al demandado que con la respuesta a la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y que tengan que ver con la relación laboral que aduce el demandante.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Andrés Vélez Londoño, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.037.593.513 y T. P. No. 273.799 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4733bf87e2a90be066422ce161347c86a6e4f639b50bc3fbfb2641ec24806f1**
Documento generado en 30/06/2021 09:50:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>